

Secretaría: a la señora Jueza informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó notificación, conforme lo previsto en el núm. 8º. Decreto 806 de 2022, a los demandados determinados, señores Diego Fernando Tarapues Sandino., Oscar Andrés Rodríguez Sandino. e Ingrid Rodríguez Sandino, herederos de la causante Maria Teresa Sandino Rodríguez, quienes a través de apoderado contestaron la demanda oportunamente. La notificación quedo surtida luego de transcurridos los días 19 y 20 de abril de 2022 de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, corrieron los días 21,22,25,26,27,28,29 de abril, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17 y 18 de mayo de 2022; igualmente informo que el término de traslado para que la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados de la causante, señora Maria Teresa Sandino Rodríguez, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 13 y 14 de octubre de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, vigente con la Ley 2213 de 2022, corrieron 18,19,21,24,25,26,27,28,31 de octubre y 1,2,3,4,8,9,10,11,15 y 16 de noviembre de 2022.Sírvase proveer. Cali, enero 23 de 2023.



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	129
Referencia	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Alberto Tarapues Gualtero
Demandado	Herederos de la causante Teresa Sandino Rodríguez
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00083-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que la apoderada judicial de la demandante anexo constancia de notificación a los herederos determinados de la causante Teresa Sandino Rodríguez, señores Diego Fernando Tarapues Sandino., Oscar Andrés Rodríguez Sandino. e Ingrid Rodríguez Sandino, al revisar los anexos aportados, se evidenció que las notificaciones se realizaron en debida forma, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio, es decir conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2020 de 2020, por tanto, se tendrán por surtidas las notificaciones.

Ahora bien como el apoderado judicial de los herederos determinados, señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino e Ingrid Rodríguez Sandino,a través de apoderado judicial contestaron la

demanda en forma oportuna, además reposan en el expediente digital en el folio 8 a 15 del archivo 6 del expediente digital, los registros civiles de nacimiento de los mismos, con los que se acreditan su parentesco con la causante, señora Teresa Sandino Rodríguez, por tanto se ordenará agregar a los autos para que obren y consten los mentados documentos, se reconocerá personería al apoderado judicial, y se tendrá por contestada la demanda.

Como el curador ad litem designado a los herederos indeterminados de la causante señora Teresa Sandino Rodríguez, fue debidamente notificado y dentro del término contestó la demanda, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el Curador Adlitem de los herederos indeterminados de la causante señora Teresa Sandino Rodríguez, se tendrá por contestada la demanda y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, a la que deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. Incorporar al expediente el documento aportado por la apoderada de la demandante, (archivo 16.1 y 16.2 ex. Digital), el poder y la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de los herederos determinados, señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino e Ingrid Rodríguez Sandino, (archivo 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 exp. digital), y la contestación a la demanda efectuada por parte de la curadora Adlitem de los herederos indeterminados de la causante Teresa Sandino Rodríguez (archivo 15.1), para que obre y conste.

2º. Tener por surtida la notificación de los herederos determinados de la causante Teresa Sandino Rodríguez, señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino e Ingrid Rodríguez Sandino.

3º. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados de la causante Teresa Sandino Rodríguez, señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino e Ingrid Rodríguez Sandino, a través de su apoderado judicial.

4º. Reconocer personería al Dr. Rafael Alberto Ramírez Muñoz, abogado titulado, identificado con la C.C.Nro. 1.144.024.252, y portador de la T.P. Nro. 367.940 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de los señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino e Ingrid Rodríguez Sandino, herederos determinados de la causante Teresa Sandino Rodríguez, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

5º. Tener por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados de la causante, señora Teresa Sandino Rodríguez.

6º. Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **30 de MARZO de 2023** , a partir de las **9:30 A.M.** , para su realización.

7º. **Citar** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

8º **Advertirles** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

9º. **Advertir** a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

10º. **Advertir** a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

11º. **Decretar** las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

12. Solicitadas por la parte demandante:

12.1.1. Documentales: **Tener** como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia.

12.1.2. Copia del folio del Registro Civil de Defunción de la señora Maria Teresa Sandino Rodríguez.

12.1.3. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Maria Teresa Sandino Rodríguez.

12.1.4. Copia de cedula de ciudadanía del demandante.

12.1.5. Copia de registro civil de nacimiento de la señora Maria Teresa Sandino Rodríguez.

12.1.6. Copia de Registro civil de nacimiento del demandante.

12.1.7. Copia de Registro Civil de nacimiento de Oscar Andrés Sandino

12.1.8. Copia de cedula de ciudadanía de Oscar Andrés Sandino

12.1.9. Copia de Registro Civil de nacimiento de Ingrid Rodríguez Sandino

12.1.10. Copia de Registro Civil de nacimiento de Diego Fernando Rodríguez Sandino.

12.1.11. Copia de certificado de tradición M.I 370-253664.

12.1.12. Copia de certificado de tradición M.I 370-63070.

12.1.13. Copia de certificado de tradición vehicular placas KDR058

12.1.14 Copia de certificado de tradición vehicular placas VCS827

12.1.15 Copia de Escritura Pública Nro.3051 expedida en la Notaria 23 de Cali

12.1.16 Copia de Escritura Pública Nro.3424 expedida en la Notaria 3 de Cali

12.1.17 Copia de Certificado expedido por Davivienda.

12.1.18 Copia de facturas de predial año 2022.

12.1.19 Copia de base gravable para la vigencia fiscal año 2022.

12.1.20 Copia de certificado de impuestos sobre vehículo.

12.2. Testimonial:

12.2.1. Decretar el testimonio de los señores **Oscar de Jesús Ávila Ordoñez** y **Alba lucia Sánchez García**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandante.

12.3 Pruebas de la parte demandada (Demandados determinados)

No aportó ni solicitó pruebas, manifestó que se atienen a lo demostrado en la etapa probatoria.

12.4. Pruebas de la parte demandada Herederos indeterminados: (Curador Ad litem).

No aportó ni solicitó pruebas, manifestó que se tengan como pruebas las que obran en el acervo probatorio y que hacen parte integrante del expediente del presente proceso.

13.. - REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ